

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos y or fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

CONSEJO DE ESTADO

TREBALL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don Agustín Jiménez Castro, Registrador de la propiedad de León, contra las Reales Cédulas del Ministerio de Gracia y Justicia de 17 de N.iembre y 28 de Diciembre de 1899, por las que se nombran Registradores de la propiedad de R. nda y Llanes, á D. Antonio Gallardo y don Luis León Troyano.

D. Agustín Jiménez Pintos, Registrador de la propiedad de León, contra las Reales Cédulas del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de Febrero, 22 de Marzo y 17 de Abril de 1901, por las que se designa de mandante el desarrollo de los Registros de Puente-Añón y Olivéza.

La que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido pleito se reconocían.

Madrid 18 de Octubre de 1901.— El Secretario Mayor, J. González Tamayo

MINISTERIO DE LA GUERRA

Transportes

CIRCULAR

EXCMO. SR.: En vista de un escrito del Capitán general de Castilla la Nueva, al que acompaña copia de otro de la Intendencia militar de la primera región, relativos á pasajeros en ferrocarril, facilidades por cuenta del Estado, á individuos del Ejército provistos de listas de embarque y

que no tenían derecho á tal beneficio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien resolver:

Que á fin de que las compañías no sufran perjuicio en sus intereses ni se lesione la hacienda del Estado, se levante por aquellas para el personal militar que se presente con listas de embarque, autorizadas por funcionarios competentes y con los requisitos legales, siendo éstas respaldadas por las que autoricen al debidamente.

Al propio tiempo, se ha servido resolver S. M., que para hacer efectiva la responsabilidad en cada caso y obtener el reintegro de los pasajeros, los Comisarios de guerra, Intendentes del servicio de transportes, el practico el examen de las cuentas presentadas por las empresas, dogreen las listas de embarque que que resulten imprecisas, las que para los efectos de acreditación serán substituidas por un certificado que el mismo expedirá y copia de la lista, sirviendo de original para formalizar el cargo, correspondiente que será consignado en la Intendencia respectiva, con el fin de que sea el efectivo, y en el caso de ser un Alcalde el responsable, se descontará su importe, cuando sea posible, de los habilitados que se expidan por suministro de pueblos, reentregándose siempre al capitulo del Motom de transportes del presupuesto correspondiente.

Si del examen practicado por la Intendencia general, resultara alguna lista en las condiciones referidas, se deducirá su importe y devolvirá al Comisario de guerra que autorizó la cuenta, el que expedirá la certificación de que se ha hecho mérito, que con copia de la lista servirá á la empresa para el ulterior reclamación de su importe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de las empresas ferroviarias que tienen su domicilio en esa región, picnando, con el fin de que esta circular llegue á conocimiento de las autoridades municipales, su inserción en los Boletines Oficiales de las provincias.

Dos guardas á V. E. muchos años. Madrid á 8 de Octubre de 1901.— Weyler.—Sr.....

GOBIERNO DE PROVINCIA

En la noche del día 22 del actual fueron robadas de un corral de esta capital las caballerías siguientes: un caballo de 6 años, pelo castaño, colorado de ambos pies, chato, alzada de 7 cuartas próximamente; uno gran peso, de ancajora;

Una yegua, color castaño oscuro, alzada más de la mano;

Otro caballo, de 4 años, pelo negro, alzada más de la mano; es herido.

El cargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno la hasta de las entadas caballerías y detección de los autores del robo.

León 23 de Octubre de 1901.

El Gobernador, Alfredo García Hernández.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Rectificación al anuncio del concurso único para provisión de Escuelas, publicado en el Boletín Oficial del 27 de Septiembre próximo pasado.

Por error se incluyeron en las Escuelas de Guadalupe de los Oros, dotada con 500 pesetas, y las de Uperinos de Redelga, Basilio de Can, Pinedalba, y P. de la Cruz con 125 pesetas, destinadas para Maestros, debiendo ser para Maestros, según acuerdo de los Ayuntamientos respectivos.

Queda eliminada del concurso la Escuela de Guadalupe, por estar en pie de paz.

Lo que se hace público para conocimiento de los concurrentes.

León 24 de Octubre de 1901.

El Gobernador-Presidente, Alfredo García Hernández.

El Secretario, Manuel Capelo

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Felipe Díez Viana, vecino de Ollerías de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Octubre, á las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de Santa Lucía

de Los Tres Amigos, sita en término de los pueblos de Bar y Barrio de las Ollas, Ayuntamiento de Boñar, paraje llamado «Pico-cueto», y hasta al S. con fincas particulares y terreno común; E. con fincas particulares; N. y O. con terreno común. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cañiceta que dista 10 metros, próximamente, al E. de la casa titulada «El Clavero», propiedad de don Gañilo Rodríguez, vecino de Boñar, y desde él se medirán 100 metros al E., colocado la 1.ª estaca, de esta 300 metros al N. la 2.ª, de esta al O. 1.500 metros y 3.ª, de esta 400 metros al S. la 4.ª, de esta 1.500 metros al E. la 5.ª, y de esta con 100 metros al N. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés de que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador en perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo á parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 de la ley de Minas vigente.

El expediente tiene el n.º 2819, León 4 de Octubre de 1901.— E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Faustino Moro Castaño, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Octubre, á las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de Santa Lucía, sita en término del pueblo de Boñar, Ayuntamiento de Boñar, paraje llamado «Arroyo del Majo-din», y hasta al N. terreno común y fincas particulares; E. fincas particulares; S. fincas particulares, y al O. con terreno común. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la línea N. de la finca de

heredera de María Martínez, de Bajar, que está al sito denominado "San Julián", y desde él se medirán al O. 800 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al N. 200 metros la 2.ª, de ésta al E. 1.000 metros la 3.ª, de ésta 400 metros al S. la 4.ª, y de ésta con 200 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha ad-

mitido dicho solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones les que se consideraran con derecho la todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2 850 Laón 4 de Octubre de 1901.—E. Cantalapiedra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre de 1901

Distribución de tomos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre referencias en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	4.924	•
2.ª	Servicios generales.....	5.000	•
3.ª	Obras obligatorias.....	750	•
4.ª	Cargas.....	15.000	•
5.ª	Instrucción pública.....	5.100	•
6.ª	Benevolencia.....	33.000	•
7.ª	Corrección pública.....	2.000	•
8.ª	Imprevistos.....	1.000	•
9.ª	Nuevos establecimientos.....	•	•
10.ª	Carrocerías.....	•	800
11.ª	Obras diversas.....	•	•
12.ª	Otros gastos.....	•	2.500
13.ª	Resultas.....	•	30.000
TOTAL.....		90.774	•

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de noventa y nueve mil setecientas setenta y cuatro pesetas.
León 2 de Octubre de 1901.—El Contador, Salustiano Posadilla.
Sesión de 15 de Octubre de 1901. La Diputación, en votación ordinaria, acordó aprobar esta distribución.—El Presidente, F. Argüello.—El Diputado Secretario, A. Barba.

OFICINAS DE HACIENDA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

TESORERÍA

Anuncio

En uso de la facultad que me compete y de lo mandado en el art. 23 de la instrucción de 28 de Abril de 1900, he nombrado Recaudador de Contribuciones de la 3.ª zona del Partido de León, que comprende los distritos municipales de Ribocco de Tupia, Cuna, es del Tejar y Carrocera, con el carácter de interino, por vacante de dicho destino, a D. Quirico Díez Hernández, que lo es en propiedad de la 9.ª zona del partido de esta capital y de la 6.ª del de Sabugón.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades locales y del partido judicial de León, contribuyentes de dichos Ayuntamientos y demás a quienes proceda.
León 21 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Industrial Circular

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 63 del vigente reglamento de la contribución industrial, he acordado con esta fecha dirigirme a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento por medio de la presente circular, participándoles que deben comenzar el día 1.º del próximo mes de Noviembre las operaciones precisas para la ejecución de las matriculas de industrial del ejercicio de 1902, cuyos documentos deberán estar terminados y aprobados el día 20 de Diciembre, según preceptúa el art. 63 del mismo reglamento.

Dispónese esta oficina a proceder con el mayor rigor posible en el examen de los documentos de referencia, y a desplegar en tal servicio gran minuciosidad, a fin de evitar defraudaciones que, como tales, perjudican a los intereses del Fisco, o errores que pudieran dar lugar a respetables intereses del contribuyente. Ha de ejercer, pues, esta Administración, en bisto del Erario público y de los tributarios, escrupuloso examen de documentos y amplia investigación de industrias, cosas ambas

que pudiesen ocasionar la devolución para rectificación de documentos, y con esta la repetición de gastos y trabajos, la instrucción de expedientes, la imposición de multas a las Corporaciones municipales y la depuración de penalidades que por ocultación y defraudación hayan de liquidarse a todos aquellas que como ocultadores ó defraudadores abien. A evitar el empleo de estos medios de rigor, siempre molestos y onerosos, tiende la presente circular en las disposiciones que en- traña.

Créese esta Administración en el caso de hacer saber por anticipado a las Corporaciones citadas la actitud en que esta oficina se ha de colocar a cada la época de aprobación de documentos, para que, conociendo antes de la confección de ellos el rigor que ha de emplear, empeñen en los trabajos de referencia actividad y escrupuloso celo, a fin de que dicho a documentos resulten formados con sujeción a cuantas disposiciones rijan en la materia y sean reflejo fiel de la verdad.

Cumplán, pues, los Alcaldes y haga cumplir cuanto se dispone en la presente, y de este modo evitarán a la D. legación de Hacienda el peso de la imposición de multas que en caso contrario tendrían que recurrir. Inviten las autoridades municipales a todos aquellos que ejercieren cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio no estén matriculados ó figuren en tarifas ó clases que no les correspondan, a la presentación de las declaraciones de altas que les lleven a justa tributación, y así, a la vez que cumplan con sus deberes administrativos, eviten a gran número de individuos la imposición de futuras penalidades en que por desconocimiento de las leyes incurran en la mayor parte de los casos.

Espera confiadamente esta Administración de los Sres. Alcaldes y Secretarios habrán de facilitar la gestión encomendada a estas oficinas, cumpliendo las disposiciones vertidas en el presente escrito, y no demorando el cumplimiento del servicio de que se trata; y al objeto de que los encargados de la formación de los documentos aludidos puedan hacerlo de tal modo que merezcan la aprobación, dicta esta oficina las siguientes prevenciones, que no considera necesario ampliar, porque el reglamento especial para la administración y cobranza del impuesto de que se trata, contiene cuanto es preciso conocer en cada caso; pero si en el reglamento ó en estas instrucciones hubiera algún concepto que pueda ofrecer duda, esta dependencia hará las aclaraciones necesarias.

1.ª Estando obligados al pago de contribución industrial al todos los individuos y personas jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier industria, comercio, profesión, arte, oficio ó fabricación no comprendidos en la tabla que el reglamento señala con el núm. 6, de verán los Alcaldes proceder a invitar a inclusión en matrícula a todos los que siendoles obligatorio el tributar por tal concepto no lo hagan ó contribuyan con menor cuota de la que les corresponde.

Los encargados de la formación de las matriculas incluirán desde luego en ellas a todos aquellos que habiendo sido invitados presenten

en las Alcaldías, en señal de conformidad, las correspondientes declaraciones de altas, formando aparte relación de los que no las hayan presentado. Dichas relaciones comprenderán:

- 1.º El nombre de industrial.
- 2.º Su vecindad.
- 3.º Industria que ejerce; y
- 4.º Observaciones que estén oportuno hacer la Alcaldía.

Las relaciones mencionadas serán remitidas a esta oficina para en su día proceder a la formación de expedientes.

Serán también incluidos en matrícula:

Los que voluntariamente presenten declaraciones de altas; y

Los que estando incluidos en la matrícula del corriente ejercicio no hubieron sido bajas por voluntarios de esta Administración.

2.ª Serán excluidos de las matriculas los interesados a quienes se les haya aprobado las bajas remitidas a esta oficina, y aquellas que por referirse a industrias de cuotas irreducibles no han sido liquidadas.

3.ª Asimismo se omitirán los que se hayan presentado ó fallado en haber presentado la declaración de bajas; pero en estos dos casos es indispensable hacer constar detalladamente, en un diligencia practicada por la Alcaldía, las alteraciones que en tal sentido se hagan con esta clase de industriales, cuya diligencia se usará como justificante a la matrícula original, y otra a las dos copias que a dicho documento se han de acompañar.

4.ª Las matriculas se formarán con arreglo al modelo que se inserta al pie de esta circular, teniendo en cuenta las siguientes prevenciones:

a) En la carpeta exterior del documento se consignará la fecha del ejercicio, el nombre del Ayuntamiento, el número de habitantes de que se compone y la base de población que con arreglo al último censo corresponde.

b) La casilla núm. 9 del modelo se llenará con las cantidades que correspondan al tanto por ciento que los Ayuntamientos acordaren imponer, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite del 10 por 100.

c) Al llenar a misma casilla y la número 8, tendrá presente cuanto dispone el art. 6.º del capítulo 1.º del reglamento.

d) Las matriculas se dividirán en secciones ó grupos, por tarifas y clases, según de orden correlativo. Al principio de tarifa se pondrá en la primera línea, y en caracteres de letra diferente, la palabra *Tarifa*... precedida del número de ella; en el renglón siguiente se hará uso en igual forma de la palabra *Clase*, estampado en las siguientes líneas todos los individuos comprendidos en la tarifa y clase señalada, con expresión de las cuotas y recargos que les correspondan. Al final de cada clase se estamparán las sumas, separándolas por líneas sencilla de tinta, y al fin de tarifa se hará breve resumen, indicando las sumas parciales de las clases, y debajo de éstas se colocarán las sumas representativas del total a que asciende la tarifa.

e) En el último folio del documento de que se trata se hará el resumen general, comprendiendo los importes de cada tarifa y número de contribuyentes debidamente totalizados. El total general, además de

Don Luciano González, Administrador Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el año inmediato de 1902, se iniciará de mañan...

León 19 de Octubre de 1901.—Luciano González.

AYUDANTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Hericianos del Paraná

Resol. en un déficit de 2.664 pesetas 14 céntimos en el presupuesto votado definitivamente por la Junta municipal para el año de 1902...

Barrica de del Paraná 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Barrera.

También se hallan formadas las listas de la riqueza urbana del regimiento fiscal de este Ayuntamiento que han de servir de base para el año de 1902...

Barricados del Paraná 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Barrera.

Alcaldía constitucional de Los Barríos de Luna

Se hallan expuestas al público por el tiempo reglamentario el presupuesto municipal, el repartimiento de territorio, el padrón de la riqueza urbana y la matrícula de contribución industrial...

Los Barríos de Luna 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan R. Herretero.

Alcaldía constitucional de Bonavides

No habiendo ofrecido resultado los conciertos generales, según primero acordado por la Junta municipal, para hacer efectivo el encalceamiento de consumos y sus recargos...

Ayuntamiento nombrará al efecto, y en el sitio acostumbrado de esta villa de Bonavides, tenga lugar un subasta pública del arriendo municipal a venta libre de las especies contenidas en la lista presentada...

La respectiva fianza provisional que para iniciar la obra de plantearse en cualquiera de las tres formas prescriptas en el art. 277 del citado reglamento...

Benavides 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Genaro Rodríguez.—P. A. de la J. M., Manuel Rubio.

Alcaldía constitucional de Sabargata

Según me mandaste el vecino de esta villa D. Ismael Arana, en la mañana del diez del corriente se le pondrá un caballo...

Los sellos un ocho cubido con: por lo castaño, atado seis cuartas y media próximamente, cola corta y con listras, a las 8 años.

Sabargata 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Joaquín Teodoro.

Alcaldía constitucional de Burjas

Terminadas las listas tributarias de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1902, para la cobranza de la contribución urbana en el próximo año de 1902...

Burjas 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Barrera.

Alcaldía constitucional de Valdefranc. del Bierzo

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitros extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año.

Las veintidós o veintitres que se consideran perjuiciosas con la propuesta, pueden reclamar contra la misma en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Valdefranc 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Jesús Adrán.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares en este Ayuntamiento para el año de 1902, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días...

les; pues pasado dicho plazo no serán oídas. Campo de Villavieja 16 de Octubre de 1901.—Cándido García.

El Ayuntamiento que preside, en unión de la Junta municipal de asociados, en sesión del día de hoy, acordó que se arriende a venta libre las especies sujetas al impuesto de consumos según la tarifa oficial vigente...

Si no diere resultado la subasta, se celebrará otra segunda y última el día 14 del mismo, en el propio local y en iguales horas...

Campo de Villavieja 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cándido García.

Alcaldía constitucional de Cua

Confecionado el repartimiento de la contribución urbana de este Ayuntamiento que ha de regir en el año de 1902, queda expuesto al público por término de ocho días...

Cua 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Alcaldía constitucional de Trubadela

Terminadas las repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústico, pecuario y urbano en este Ayuntamiento formados para el próximo año de 1902...

Trubadela 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Tejada.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días...

Asimismo se halla expuesta al público en dicha Secretaría la lista nominativa y copias de la contribución por edificios y solares...

Paradaseca 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Miguel Díaz.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Las listas obratorias de edificios y solares para el corriente de 1902, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento...

Valdepiélagos 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Reyero.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

El padrón de cédulas personales formado para el año de 1902 se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días...

Brazuelo 15 de Octubre de 1901.—El Teniente Alcalde, Francisco San Martín.

Alcaldía constitucional de Osobercos

Formadas las listas dispuestas por la superioridad para la cobranza de la contribución sobre los edificios y solares para el año próximo de 1902, quedan expuestas al público...

Osobercos 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Alcaldía constitucional de Truchas

Formadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1897 a 98, 1898 a 99, primer semestre de 1899 a 1900 y las del año de 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento...

Truchas 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Leandro Alonso.

Alcaldía constitucional de Garrate

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento...

Garrate 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Pacha.

Alcaldía constitucional de Algañates

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a la exclusiva de los líquidos, carnes y sal como medios para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal para el año de 1902...

tendrá lugar la primera subasta, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 6 de Noviembre, á igual hora, y si en ésta no se verificara el remate, se celebrará la tercera y última el día 14 del mismo, en el sitio y horas mencionados.

Atgades 21 de Octubre de 1901.
—El Alcalde, Melquiades García.

Aldia constitucional de Villaquilambre

Acordado por la Corporación y Junta de asociados el arriendo con la exclusiva en las ventas, á por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas y sal común para el próximo año de 1902, se pone en conocimiento del público que el día 28 del actual, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial el primer remate de dicho arriendo, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores, se rectificarán los precios de venta, y se anuncia la segunda, á la misma hora y sitio que la anterior, el día 4 de Noviembre próximo.

Si en la segunda no se verificara tampoco remate, se anuncia la tercera y última el día 11 del referido Noviembre y á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado en el referido pliego de condiciones.

Villaquilambre 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Celestino Balbuena.

Aldia constitucional de Villafraanca del Bierzo

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos del partido para constituir la Junta con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de fondos civiles que ha de regir en el próximo ejercicio según manifiesto en mi circular de fecha 12 del corriente, se convoca nuevamente para el 2 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para celebrar la citada reunión; en la inteligencia que cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Villafraanca 23 de Octubre de 1901.
—El Alcalde, Jesús Adráu.

Aldia constitucional de Santa Marina del Rey

Terminadas en este Ayuntamiento las listas cobradoras de la con-

tribución urbana para el año próximo de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días. Durante cuyo plazo los contribuyentes que así lo deseen, pueden examinarlas y presentar cuantas reclamaciones consideren justas respecto á errores aritméticos ó de copia.

Sar la Marina del Rey 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

Aldia constitucional de Quintana del Castillo

El día 3 de Noviembre próximo, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial, ante el Ayuntamiento que presida, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies vino y aguardiente para cubrir parte del cupo de consumos y recargos en el próximo año de 1902, bajo el tipo de 1.780 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto y se halla de manifiesto en la Secretaría, verificándose por pujas á la llana; y si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 13 del mismo mes, en el indicado punto y hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Terminadas las listas cobradoras de la contribución de edificios y solares para 1902, se hallan expuestas al público por término de diez días en la Secretaría de Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas por los contribuyentes, y presentar en dicho plazo las reclamaciones de que se crean autorizados.

Quintana del Castillo 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Rodríguez.

Aldia constitucional de La Vega de Almaraz

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas ó parte de las especies gravadas para 1902; cuya primera subasta se celebrará el día 2 de Noviembre próximo, hora de las doce de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo una comisión del mismo y con arreglo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que de no tener efecto en la primera, se celebrará segunda á los diez días siguientes, ó sea el 12 del propio mes, á la misma hora y por el tipo de las dos terceras partes.

La Vega de Almaraz 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Quirino González.

Aldia constitucional de Fabero

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 20 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Municipio la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes para el año de 1902, en el que se hallan incluidos los recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y por el sistema de pujas á la llana.

Si ésta no diese resultado, se celebrará otra segunda y última el día 9 del próximo mes de Noviembre, en el sitio y hora indicados.

Fabero 18 de Octubre de 1901.—
El Alcalde, Eugenio Terró.

Don Rufo Suárez Cortijo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y su Junta municipal, tomado en sesión del día 28 de Septiembre próximo pasado, se arriendan las especies de vinos de todas clases, aguardientes y carnes frescas con facultad á la exclusiva en las ventas al por menor que se introduzcan y consuman en este término municipal durante el año de 1902, bajo el tipo de 3.130 pesetas 38 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana.

Si en la primera subasta no hubiera proposiciones admisibles, se celebrará una segunda el día 7 de Noviembre próximo, con rectificación de precios; y si ésta tampoco ofreciere resultado, se celebrará la tercera y última el día 13 del propio mes, á iguales horas y con la respectiva Comisión, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, con más los recargos autorizados.

Llamas de la Ribera 20 de Octubre de 1901.—Rufo Suárez, Por acuerdo del A. y J. M. Ramiro Bleaco, Secretario.

Aldia constitucional de Destriana

Por término de ocho días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento una de las tres listas mandadas formar para la cobranza de la contribución de edificios y solares del Municipio en el año de 1902, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Destriana 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Tomás Prieto.

Aldia constitucional de Fresnedo

Formadas por esta Aldia las tres listas cobradoras de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días. Durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Fresnedo 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Luis Arroyo.

Aldia constitucional de Canalejas

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo

el honor de presidir se acordó el arriendo de los derechos de consumos de este Municipio para el próximo año de 1902 de los líquidos de vinos y aguardientes, carnes frescas y saladas con la exclusiva en la venta al por menor, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cuya subasta tendrá lugar en el día 27 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales.

Si no diera resultado la primera subasta, se celebrará la segunda el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las horas referidas.

Canalejas 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Segundo Fernández.

Don Ignacio Franco Franco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santiago Millas.

Hago saber: Que en el presupuesto general ordinario de este Ayuntamiento formado para el año de 1902, ascienden los ingresos á 6.811 pesetas 75 céntimos; y los gastos á 9.479 pesetas 25 céntimos, resultando por tanto un déficit de 2.667 pesetas 50 céntimos.

Para cubrir este déficit por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se acordó en sesión del día 15 de Septiembre último proponer el arbitrio módico extraordinario sobre las leñas que se consuman durante el año, que consiste en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilos, que no excede del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en la localidad; cuyo consumo se calcula en 533.540; que vienen á producir las 2.667 pesetas 55 céntimos que resultan de déficit.

Y con el fin de que los vecinos del Municipio hagan las reclamaciones que crean convenientes, se expide éste en Santiago Millas á 15 de Octubre de 1901.—Ignacio Franco Franco.

JUZGADOS

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Toribio Alonso Sarastiá, se instruye sumario por delito de lesiones mutuas contra Severino Velasco, natural del Sumo de Luayguo (Ortudo), y á ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persiga en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; sperchido que de no verificarlo

será declarado rebeldes y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Severino Velasco, natural de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, y qua según noticias apartadas al sumario se marchó desde Oveja, Ayuntamiento de La Encina, Juzgado de Instrucción de La Vecilla, al pueblo de su naturaleza repetido Sama de Langreo.

Dada en Bisño á 14 de Octubre de 1901.—Fernando Gil.—P. S. M., Toribio Alonso.

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que fueran impuestas á los pecados Tomás Gigante, Félix Barrientos, Luis Cadecus y Gregorio García, vecinos de Toral de los Guzmanes, con motivo de la causa que se les siguió en este Juzgado por robo y doble homicidio, se acordó en providencia de esta día procedan á la venta ou pública subasta y su adjudicación tipo fijo, de los bienes embargados á los referidos pecados; cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, cuyos bienes además de los muebles y semovientes, son los que á continuación se expresan:

Bienes de Tomás Gigante

1.ª Una tierra, sita en término de Toral de los Guzmanes, al prado grande, hace 185 palos: linda O., otra de Narciso Pérez, y P., camino de Castro; tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra; á los guindales de abajo, hace 150 palos: linda O., Francisco Rodríguez, y P., con otra de Juan Garzo; tasada en 200 pesetas.

3.ª Otra, en el mismo término, á la Zapatera, hace 250 palos: linda O., otra de José Leonardo, y P., senda de Morinaga; tasada en 125 pesetas.

4.ª Otra, á los guindales de arriba, hace 325 palos: linda O., con otra de Eugenio Medina, y N., con otra de Cipriano Barrios; tasada en 275 pesetas.

5.ª Otra, al Villarico, hace 150 palos: linda O., con otra de Alejandro Álvarez, y P., camino de Carretraviesa; tasada en 75 pesetas.

6.ª Otra, en dicho término, á los guindales de arriba, hace 75 palos: linda O. y N., José Baquero, y M., heredero de Angel Leonardo; tasada en 20 pesetas.

7.ª Otra, en el propio término, al Villar de Carreminolinos, hace 150 palos: linda N. y P., con otra de José Baquero, y M., heredero de Francisco Cadecus; tasada en 30 pesetas.

8.ª Otra tierra, en el mismo término, á Torre Alcadeña, hace 75 palos: linda M., con otra de José Baquero, y P., camino de Alcadeña; tasada en 70 pesetas.

9.ª Otra tierra, en el propio término, á San Miguel, hace 350 palos: linda O. y N., otra de Rafael Pérez, y P., con otra de Salustiano Flores; tasada en 400 pesetas.

10.ª Otra tierra, en dicho término, al Villar de Abajo, hace 150 palos: linda O., Eusebio del Valle; M., camino del molino de Abajo; tasada en 40 pesetas.

11.ª Una viña barcellar, en el mismo término, á la Jaldoncha, hace 95 palos: linda O. y M., con otra de Ruperto Gigante, y P., Narciso Pérez; tasada en 20 pesetas.

12.ª Otra viña, en dicho término, á las Devotas, hace 200 palos: linda O., con otra de Juan Garzo, y N., Juan Barrios; tasada en 40 pesetas.

13.ª Otra viña barcellar, en el propio término, á Carramonta, hace 125 palos: linda O., con otra de don Tomás Perola, vecino de Alcadeña, y N., camino de Carremonite; tasada en 30 pesetas.

14.ª Otra viña, en dicho término, á Carremonite, hace 250 palos: linda O., con otra de Juan Barrios, y N., Dionisio García; tasada en 20 pesetas.

15.ª Otra, en dicho término á San Pedro, hace 75 palos: linda M., según núm. 5, y P., camino de Villademor; tasada en 15 pesetas.

16.ª Otra, en el propio término, á la Zapatera, hace 100 palos: linda N., Rafael Pérez, y P., Matías García; tasada en 25 pesetas.

17.ª Una tierra, al Villar de Arriba, hace 300 palos: linda N., José Leonardo, y P., Dionisio García; tasada en 430 pesetas.

18.ª Una huerta pradera, en el mismo término, al postigo, hace 100 palos: linda O., con otra de Manuel Morejón, y M., Carlos Fuertes; tasada en 75 pesetas.

19.ª Una viña, en el propio término, á San Pedro y senda de las curvas de Villademor, hace 150 palos: linda O., con otra de D. Alejandro Álvarez, y P., con otra de Ruperto Gigante; M., senda; tasada en 35 pesetas.

20.ª La mitad de una casa, en el casco de dicho Toral, á la calle Mayor; linda derecha adelante, con herederos de D. José Vicente Lamadrid; izquierda, con otra de Andrés Conejo; tasada esta mitad en 125 pesetas.

Bienes de Felia Barrientos

21.ª Una casa, sita en el casco del vecindario Toral, á la calle Mayor, edificada con el alero. Linda derecha adelante, con casa de Valentín Pérez; izquierda, Tadeo Conejo; espalda, con huerto de Juan Barrios, y frente, con dicha calle; tiene dicha casa de frontal 30 pies, y de fondo 207; consta de un solo piso, ó sea entresuelo y primera; tiene una sala con su alcor, un dormitorio, seguido portal y cocina, un patio con una cuadra, curral trasero con su techos de horna, con sus pajares y lavas, constituyendo este segundo curral lo que fué casa de Manuel Fuertes y que en la actualidad está unido á la anterior y forma una sola finca; tasada en 1.250 pesetas.

22.ª Una tierra en término de Toral, á las palomares, y sitio de las cuevas, hace 300 palos: linda O., con otra de Isidoro Borbujo; N., otra de Alejandro Álvarez; M., otra de Rafael Pérez; tasada en 300 pesetas.

23.ª Otra tierra, en dicho término, á Carra Valcobbado, hace tres hembras: linda M., con el camino; P., Claudio Huelgo; O., Rafael Pérez; tasada en 75 pesetas.

Bienes de Gregorio García

24.ª Una casa, sita en el casco de Toral, á la calle de Valencia, consta de un solo piso con dos habitaciones, una cocina, un patio, cocina de horno y un huerto á la

parte de atrás, tiene además un corral, y linda derecha entrando, con casa de Esteban Santos; O., calle de Valencia y Renda; M., huerto de Dionisio García; tasada en 250 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran tomar parte en la subasta lo verifiquen en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación como la ley preceptúa. Se hace constar que la casa embargada al pasado Félix Barrientos y que se describe en este edicto bajo el número 21, se halla gravada con un censo de 425 pesetas de principal y 12,50 pesetas de canon anual á favor antes del Calido de Toral, y hay de la Hacienda pública, según consta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido fecha 3 de Junio último. Y por último se hace constar que no existen títulos de propiedad, y que habrán de suprimir á costa y por cuenta de los rematantes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de Don Juan á 5 de Octubre de 1901.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Juan Pla y San Pedro, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los tratantes Andrés y Victoriano, cuyos apellidos se ignoran, vecinos de Valencia, los cuales acostumbraban á ir los sábados al mercado de Villalón, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este dicho edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario de oficio por expedición de billetes falsos del Banco de España, aparecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hay lugar.

Dado en La B. B. á 17 de Octubre de 1901.—Juan Pla.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

Edicto

Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª María Jesús de Gastuñaga y Vallejo, viuda en cuartas nupcias de Francisco Loyson, casada con D. Antonio Gabarit Yofra, en familia Emilia de edad de ochenta y tres años, hija de don Pedro y D.ª María Cruz, natural de León, y veína de Buedes (Francia), que falleció en esta última población el once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; aparecidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando aquella su referido esposo D. Antonio Gabarit Yofra, como cónyuge superviviente.

Dado en Madrid á cinco de Octubre de mil novecientos uno.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín.

Don Manuel Pérez Fernández, Juez municipal del término de Vega del Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará merito recajó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Vega del Valcarlos, á diez y seis de Octubre de mil novecientos uno; el Sr. D. Manuel Pérez Fernández, Juez municipal de este término; habiendo visto el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante don Darío Manuel Castedo Núñez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Vega del Valcarlos, y de la otra como demandada D.ª Elena Robles Juárez, viuda, mayor de edad, su cónyuge, hoy con ignorado paradero, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas:

Fallo que debo de condenar y condeno á la demandada D.ª Elena Robles Juárez; á que tan luego sea firme esta resolución, pague al demandante D. Darío Manuel Castedo Núñez, la cantidad de setenta y cinco pesetas que por el concepto de alquileres reclama de dicha señora, sin hacer expresa constancia de costas, y no habiéndose pedido por el actor la a titulación personal de este proveído á la demandada, hágase en la forma provida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Hipotecaria. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.»

Y para publicar en el Boletín Oficial, á fin de que sirva de notificación á la demandada, expido la presente en el Juzgado municipal de Vega del Valcarlos á dieciséis de Octubre de mil novecientos uno.—Manuel Pérez.—Ante mí: Melquíades Pascoal, Secretario.

Juzgado municipal de Laguna Dalgá

Habiéndose anunciado vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por el término de treinta días, para que durante los cuales los aspirantes á ella pudieran presentar sus solicitudes acompañadas á ellos los documentos que previene la instrucción, y teniendo en cuenta que los que han presentado sus solicitudes no han acompañado a las mismas toda la documentación precisa que previene el Reglamento, quedando á este fin su efecto el expediente en su virtud, se anuncia nuevamente la plaza de Secretario en propiedad y la de suplente de este Juzgado, por el término de quince días, para que durante los cuales los aspirantes que se encuentran aptos para desempeñar dichos cargos, puedan presentar sus solicitudes, acompañando á ellas todos los documentos que previene la referida instrucción; advirtiéndose que el que no lo verifique durante dicho término y no acompañe la documentación precisa, no será admitido como aspirante.

Laguna Dalgá 14 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Matías Amez.

LEÓN: 1901